

Comisiones de la Verdad: un instrumento de las transiciones hacia la democracia

Por Patricia Valdez

PRESENTACIÓN

En este trabajo -preparado para el Departamento de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)- Patricia Valdez aborda el tema de las Comisiones de la Verdad, su función social y sus aportes en la búsqueda de justicia en Latinoamérica.

INTRODUCTION

In this work- prepared for the Department of Political Science of the National University of Long Distance Learning (UNED)- Patricia Valdez approaches the topic of the Truth Commission, their social function, and their contributions in the search for justice in Latin America. ***This text is only available in Spanish.***

TEXTO

Han transcurrido veinte años desde que se instalara en América Latina la primera comisión que tuvo como propósito investigar lo ocurrido con los ciudadanos detenidos y desaparecidos en Argentina. A la CONADEP (Comisión Nacional para la Desaparición de Personas), le sucedieron comisiones con mandatos similares en Chile (Comisión Verdad y Reconciliación, también conocida como Comisión Rettig), El Salvador (Comisión de la Verdad), Haití, Guatemala (Comisión para el Esclarecimiento Histórico), Sudáfrica (Truth & Reconciliation Commission) y más recientemente Perú (Comisión de la Verdad y Reconciliación) -para mencionar sólo las de mayor significación en el contexto latinoamericano-. Sin embargo, los estudios comparativos sobre comisiones especiales de investigaciones registran casi una veintena, relevando algunas cuyo mandato se limitó a eventos específicos o que se crearon en ocasiones distintas a las de una transición.

Estas comisiones, cuyo mandato es investigar sucesos específicos ocurridos durante graves conflictos internos en los países, se crean en momentos históricos de recuperación del estado de derecho, con el advenimiento de un régimen democrático o al producirse intervenciones internacionales que tienen como misión apoyar procesos de paz y establecer premisas básicas para la convivencia. Su creación tiene el objetivo de investigar los hechos, conocer las causas que los motivaron y establecer responsabilidades de los diversos sectores involucrados.

Dar a conocer públicamente la verdad obedece a una necesidad doble: cumplir parte de la obligación estatal de investigar, perseguir, procesar y castigar a los autores de violaciones a los derechos humanos, y dar respuesta a la verdad requerida por las víctimas. Ambas obligaciones están claramente establecidas por la normativa del derecho internacional de los derechos humanos¹. Por eso, la creación de una Comisión de la Verdad, no constituye un acto facultativo de los estados ni es una concesión graciosa hacia los ciudadanos.

¹ Además de los instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (22/11/1969) y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), es imprescindible tener en consideración los dos informes especiales de expertos de la Organización de Naciones Unidas: Theo Van Boven ("Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones (graves) a los Derechos Humanos y al Derecho Humanitario Internacional, a obtener reparación" E/CN.4/1997/104. 53º período de sesiones. 16 de enero de 1997) y Luis Joinet (Informe final acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos -derechos civiles y políticos- preparado por el Sr. L.Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías. 49º período de sesiones. 26 de junio de 1997).

Ofrecer al público en general una versión de lo ocurrido tiene además un valor pedagógico fundamental: demostrar que cuando existe voluntad política y se disponen instrumentos de investigación adecuados, es posible establecer la verdad sobre hechos que antes permanecieron ocultos. Este comportamiento permite marcar la diferencia entre un nuevo régimen político que se pretende respetuoso de las reglas del estado de derecho, y aquel otro régimen autoritario que llevó adelante una política que violó derechos fundamentales, obstaculizó el conocimiento de los hechos e impidió la sanción a sus responsables.

Algunas interpretaciones tienden a valorar el aporte de las Comisiones de la Verdad como un camino alternativo a la vía judicial². Este análisis se basa en la evaluación de las dificultades que para el nuevo régimen político podría acarrear la actuación independiente de los tribunales de justicia. Consideran así a las Comisiones de Verdad como parte de un "menú de opciones" entre las que los gobiernos pueden escoger³.

Quienes suscriben esta postura, consideran que la actuación del Poder Judicial -e incluso la investigación de los hechos por parte de una Comisión de la Verdad- 'reabriría heridas'. Y que resulta más saludable dar paso a medidas de amnistía u olvido que 'cierren' una etapa conflictiva para la vida nacional y permitan comenzar un nuevo período de convivencia democrática. Entre sus argumentos, los líderes políticos o los funcionarios de gobiernos anuncian potenciales escenarios de desestabilización de la joven democracia y arrogándose la representación de las víctimas de los hechos que se pretende investigar, cancelan las posibilidades de actuación de las instituciones de la democracia en aras de la 'pacificación' y la 'reconciliación'.

Crear una Comisión de la Verdad es una de las medidas que -articulada con otras- puede poner en marcha un gobierno legítimo si quiere desarrollar una política pública orientada a resolver el legado de un pasado de violaciones a los derechos humanos que tiene graves efectos sobre los individuos que fueron sus víctimas y que a nivel social, provocó sino la ruptura, severas grietas en el tejido social de una nación.

² Aunque la postura inicial de señalar las dificultades y obstáculos de juzgar en el momento inmediatamente posterior a las transiciones, corresponde a José Zalaquett, otros autores se han extendido sobre estos argumentos. El debate está contenido en artículos periodísticos y de publicaciones especializadas, pero también recogido por Juan Méndez (1997).

³ Estas opciones incluyen: "dar vuelta la página" pagando el precio de la impunidad para garantizar la estabilidad democrática; formalizar una Comisión de la Verdad como una vía alternativa a la judicial; o marcar la diferencia entre el nuevo régimen político y el anterior que quebró las reglas del Estado de Derecho abriendo paso a medidas de investigación como Comisiones especiales y posibilitando la acción independiente de los tribunales de justicia.

Es central que gobierno y ciudadanos tomen clara conciencia de la dificultad inherente al momento político de las transiciones. Pero resulta igualmente importante y sobretodo saludable, atribuir la dificultad a aquellos fenómenos que verdaderamente la generan.

Resulta más complejo y desestabilizador el funcionamiento deficitario de las instituciones democráticas que perpetúan comportamientos poco transparentes y autoritarios, que la actuación serena de esas mismas instituciones -en particular del poder judicial- ajustando sus procedimientos a las reglas democráticas y al debido proceso. En el debate imprescindible sobre cómo afrontar el pasado violento durante la transición, es clave intentar responder a la pregunta de ¿Cuál es el momento en que las democracias ponen en riesgo su estabilidad -cuando castigan o cuando perdonan a quienes violaron los derechos humanos?⁴

El interrogante anterior adquiere mayor relevancia si observamos la empecinada permanencia del tema -cómo rendir cuenta sobre los crímenes del pasado- en los países latinoamericanos, en particular en el cono sur, y la apertura consecuente de nuevos espacios sociales que permiten pasar del recuerdo o la memoria individual y privada al conocimiento y al reconocimiento colectivo de lo ocurrido. Algunas anotaciones:

- Veintisiete años después del último golpe de estado en Argentina hay altos jefes militares cumpliendo pena de prisión⁵ por responsabilidad en el robo de bebés nacidos en cautiverio, causas judiciales por el derecho a la verdad y procesos judiciales que se reactivan a partir de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes que pretendieron cancelar la acción de los tribunales ordinarios y más recientemente ante la declaración de nulidad de las mismas leyes por parte del Congreso de la Nación⁶.
- En Chile -donde la Comisión de Verdad y Reconciliación terminó su tarea hace doce años- se tramitan importantes causas judiciales para juzgar a quienes fueron los autores más relevantes de la política de exterminio a la oposición política de la dictadura, encabezada por el General Augusto Pinochet. Un número significativo de oficiales de las fuerzas armadas está cumpliendo prisión.

⁴ Ver Acuña (1998).

⁵ Ochenta y dos militares están detenidos en la actualidad en virtud de distintos procesos judiciales por violaciones a Derechos Humanos.

⁶ La ley 25.779 que declara nulas las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida, fue votada en el Congreso argentino el 21 de agosto de 2003 y promulgada por el Presidente Néstor Kirchner el 2 de septiembre del mismo año.

- Uruguay, que había cancelado la posibilidad de procesos judiciales a través de la Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado⁷ que fue ratificada por un referéndum⁸) y no había organizado comisión investigadora alguna, impulsó desde el Poder Ejecutivo en el año 2002, una iniciativa para investigar y dar a conocer la suerte corrida por los desaparecidos durante la dictadura militar en ese país, creando la llamada Comisión de Paz.

Lo anterior ocurre mientras países europeos solicitan extradiciones, procesan judicialmente y dictan sentencia en ausencia a prominentes miembros de las fuerzas armadas argentinas que delinquieron⁹. Al mismo tiempo, está ya instalada la Corte Penal Internacional, instrumento que fue aprobado luego de un trabajo de influencia notable realizado por numerosas organizaciones alrededor del mundo, y que pretende acabar con la impunidad de la que gozaron los autores de crímenes en el pasado reciente¹⁰.

Esta revisión permite ubicar más adecuadamente el aporte de las Comisiones de Verdad. Dotadas de prerrogativas o facultades especiales que le permiten acceder a todo tipo de fuentes, ellas pueden en momentos inmediatamente posteriores a la transición, desencadenar un proceso social amplio de conocimiento y reconocimiento de lo ocurrido y ofrecer al país en su conjunto una versión de los hechos y formular recomendaciones para corregir las causas que le dieron origen.

Las Comisiones pueden recibir miles de testimonios, iniciar investigaciones y profundizar aquellas ya comenzadas sobre hechos graves, solicitar información a instituciones militares, judiciales, a dependencias del estado, a delegaciones

⁷ El Poder Legislativo sancionó la Ley N° 15.848 en el año 1986. La ley impedía el procesamiento y posterior sanción para los responsables de los delitos cometidos durante la dictadura militar dando por concluidas las acciones penales que se encontraban en trámite. Establecía asimismo en su artículo 4° que en los casos que se tratase de personas desaparecidas, se realizaría una investigación en el ámbito del Poder Ejecutivo a los efectos de aclarar la situación.

⁸ Poco tiempo después de sancionada la ley, se crea la Comisión Nacional Pro Referéndum con el objeto de someterla a plebiscito. El 16 de abril del 1989, la ciudadanía ratificó la ley y ningún sector social y/o político impugnó el resultado. En el Uruguay no habría proceso penal alguno para ningún responsable de violaciones de los derechos humanos.

⁹ Recientemente en Argentina, el Presidente Néstor Kirchner derogó el decreto N° 1581/01 (que había sido dictado por el Presidente Fernando De la Rúa) que rechazaba "in limine" los pedidos de extradición para militares y civiles argentinos acusados de violaciones a los derechos humanos. Esta medida, que deja en manos del Poder Judicial la consideración de esos pedidos, permitirá activar algunos procesos que se ventilan en países extranjeros.

¹⁰ La actuación de la Corte necesita para ser eficaz, de la participación activa de las organizaciones de Derechos Humanos y organizaciones comunitarias que sufren las violaciones a sus derechos en los países en que actualmente se producen actos que constituyen delito de genocidio.

de gobiernos extranjeros entre otras acciones. El resultado de su trabajo permitirá establecer el patrón sistemático¹¹ de violación a los derechos humanos y el modo de operación de la actuación represiva y/o violenta del período a estudiar. Si la Comisión goza de credibilidad, sus investigaciones contribuirán al conocimiento de los hechos tal como ocurrieron, estableciendo así "la verdad"; valioso punto de partida en el que la población podrá verse reflejada y reconocida.

Deberá definirse la composición de la Comisión¹², determinar con precisión el período a investigar así como la duración de su mandato, su presupuesto, el carácter público de sus actuaciones o si éstas mantendrán algún grado de reserva antes de dar a conocer sus conclusiones, los procedimientos a utilizar para acceder a fuentes documentales y oír el testimonio de personas, las obligaciones de autoridades nacionales y funcionarios públicos con relación a la Comisión y finalmente, cuál será el destino y la función primordial de los resultados de su trabajo.

Desde mi propia perspectiva y a la luz de las experiencias ya realizadas, la definición de los aspectos mencionados en el párrafo anterior, está directamente vinculada a la particular situación de la sociedad en transición que pretende crear una Comisión de la Verdad. Esto quiere decir que en el análisis del contexto social y político que rodea a un evento de esta naturaleza, están las claves principales para resolver las características del mandato y de la operación de un instrumento institucional de este tipo.

Algunos ejes presentes en la discusión:

- La Comisión tiene como objetivo intrínseco buscar y dar a conocer la verdad. O la Comisión es creada como alternativa a niveles restringidos de justicia sobre los hechos materia de investigación;

¹¹ Esta noción resulta central para el trabajo de comisiones que investigan abusos masivos y sistemáticos a los derechos humanos. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Velásquez Rodríguez (29/07/88) es esclarecedora. Desde el numeral 119 hasta el 148 inclusive, la Corte describe los fundamentos para la valoración de la prueba y la metodología utilizada para inferir cuándo la comisión de un hecho individual está enmarcado en una práctica realizada sistemáticamente por un estado.

¹² Normalmente las Comisiones se integran con personalidades relevantes y creíbles de la vida nacional, a quienes se les reconoce un liderazgo social y moral. Los "comisionados" encabezan a su vez un grupo de expertos investigadores que deben disponer de facilidades y recursos para acceder a todas las entidades estatales y privadas del país. Ésta y otras características se establecen habitualmente en el documento que da origen a las Comisiones -el mandato- que puede tratarse de una ley, decreto o acuerdo entre partes.

- El proceso social de revisión del pasado que la Comisión es capaz de impulsar o desencadenar y los beneficios que éste proceso colectivo puede tener en términos de alivio o 'curación' de heridas en el nivel individual, comunitario y social;
- La ubicación actual y el rol que juegan en la transición aquellos actores que tuvieron mayor protagonismo durante el período que es materia de investigación de la Comisión;
- Las condiciones y disposición del régimen político para concebir a la Comisión como parte de una política pública más amplia a favor de una cultura respetuosa de los derechos humanos;
- El carácter no jurisdiccional de la actuación de la Comisión y la necesaria coherencia que deberán mantener sus procedimientos con las normas del debido proceso;
- Las medidas complementarias que se impulsen desde otros niveles del Estado que fortalezcan y den sentido a la tarea de la Comisión (en particular medidas de depuración de las fuerzas armadas y de seguridad y modificaciones en el funcionamiento de otras instituciones específicas como el Poder Judicial).
- Las medidas (individuales, comunitarias, monetarias, simbólicas) de reparación a las víctimas recomendadas por las comisiones y el grado de importancia que el Estado otorga a su cumplimiento.

Es importante señalar sin embargo que las primeras Comisiones, aquellas creadas al finalizar los regímenes dictatoriales de Argentina (1983), Chile (1991) y El Salvador (1992) no enfrentaron los mismos dilemas que se plantearon a las comisiones de actuación reciente (Guatemala, Sudáfrica y Perú). Sin orden de prioridad, señalamos algunos hechos que marcan diferencias entre necesidades y demandas en los distintos momentos históricos.

- Los principios orientadores para las políticas de reparaciones que corresponden a los Estados, formulados por el experto Theo Van Boven, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la ONU¹³ y las resoluciones y recomendaciones de

¹³ "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario internacional a obtener reparación". Theo van Boven presentó en el año 1996 un proyecto que luego fue transmitido por el Secretario General de ONU a la Comisión de Derechos Humanos. La Comisión a su vez, en su 57^o sesión aprobó la resolución 1997/29 incorporando el informe e instando una vez más "a la comunidad internacional a dar adecuada atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos".

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relativas al derecho a conocer la verdad por parte de las víctimas y sus familiares, así como las sentencias y resoluciones contrarias al mantenimiento de la impunidad¹⁴ por parte de los estados, son ambos posteriores.

- Existen dictámenes claros de organismos internacionales rechazando las amnistías y estableciendo su incompatibilidad con tratados y convenciones relativos a los derechos humanos¹⁵.
- Está instalado el principio de la jurisdicción universal¹⁶. Están funcionando dos tribunales instalados por la comunidad internacional para juzgar crímenes en países (Ruanda y Ex Yugoslavia)¹⁷ y desde hace apenas un año la Corte Penal Internacional.
- Se han desarrollado con éxito procesos judiciales y se han dictado sentencias en países extranjeros relativos a violaciones a derechos humanos cometidas en países de América Latina.
- Es aceptado que la investigación de crímenes no está exclusivamente referida a aquellos cometidos por los gobiernos dictatoriales sino a los ocurridos durante gobiernos democráticos de matriz autoritaria¹⁸.
- La sociedad civil ha cobrado una importancia tanto en el proceso mismo de desarrollo de la comisión investigadora o comisión de la verdad, así como en el rol de vigilancia posterior que garantice el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones.
- Las últimas comisiones han prestado mayor atención a la explicación de las causas que desencadenaron los procesos de abandono de las reglas y garantías del Estado de Derecho¹⁹.

¹⁴ Como el acuerdo sobre Derecho a la Verdad firmado entre Carmen Lapacó y el Estado argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000) y la resolución de la misma Comisión en el caso Barrios Altos (Perú 2001).

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual, 1992 - 1993. Informe N° 28/92. Casos 10.147, 10.181, 10.240, 10.262, 10.309 y 10.311. Argentina, 2 de octubre de 1992.

¹⁶ Proceso iniciado con los tribunales de Nuremberg y Japón luego de la segunda guerra mundial.

¹⁷ El Tribunal Penal Internacional -TPI- para la ex Yugoslavia fue creada por la resolución N° 808 del 25 de mayo de 1993 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El TPI para Ruanda fue creada por resolución N° 955 del 8 de noviembre de 1994 y su regulación es muy similar a la del Tribunal anterior.

¹⁸ Como el del Presidente Alberto Fujimori en el Perú.

¹⁹ Como resulta de la lectura de los Informes finales de las Comisiones que sesionaron en Guatemala y en Perú. Las razones son múltiples y van desde la naturaleza compleja de los conflictos y violaciones a los derechos humanos que fueron materia de su análisis, el período prolongado establecido para el desarrollo de los trabajos y como se

La contribución a la causa de la Verdad y la Justicia de estas Comisiones será medida por el grado de contribución a la democratización de los países donde ellas actuaron²⁰. Y esto está directamente vinculado a la apertura de espacios sociales para el debate, el reconocimiento de roles individuales e institucionales y el grado de aprecio que genere en la población el funcionamiento institucional democrático de las iniciativas novedosas para afrontar el legado autoritario y violento del pasado. El carácter pedagógico de la búsqueda de la Verdad debiera alentar un mayor aprecio por la Justicia y provocar como efecto primordial, un mayor ejercicio de ciudadanía aumentando la legitimidad de la democracia.

Para ello hay que resistir los discursos y las acciones que con la excusa de sostener la gobernabilidad, buscan atajos en el camino de la Verdad y la Justicia. Plegarse a estos temores y saltar etapas indispensables, sólo mantendrá sin alteración las estructuras institucionales que dieron impunidad a los autores de crímenes a los derechos humanos y que son las huellas visibles de un ordenamiento y un comportamiento institucional anti-democrático.

Un tema que aparecerá recurrentemente en el debate público, será el de la necesaria reconciliación nacional. Y se dirá que las Comisiones de la Verdad tienen que jugar un rol central para lograrla. Para posibilitar una discusión seria sobre el tema, resultará útil recordar que:

- La reconciliación no se produce a partir de decretos, disposiciones o leyes;
- La reconciliación es un proceso vasto y de largo plazo cuyo logro debiera medirse más por los esfuerzos y los medios dispuestos para alcanzarla, que por los resultados de corto plazo que puedan obtenerse;
- Las concepciones religiosas de la reconciliación marcan con claridad las condiciones o pasos que necesariamente deben cumplirse para que ésta sea auténtica;
- Nadie puede arrogarse el mandato de las víctimas para perdonar a sus victimarios;

señaló al principio, una serie de lecciones derivadas de la tarea desarrollada por Comisiones de la Verdad que las habían precedido.

²⁰ En algunos casos, las Comisiones de la Verdad fueron el primer escalón para el desarrollo de una política pública de protección a los Derechos Humanos y para la creación de entidades oficiales a cargo de desarrollarla. En todos los casos, fue preciso sin embargo, que la sociedad civil reclamara de manera sostenida ante el Estado el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y requiriera entre otras cosas, la reparación a las víctimas.

- En el caso preciso de las transiciones resulta más adecuado referirse a una reconciliación con el pasado y con la propia comunidad de pertenencia, que a una reconciliación con el antiguo opositor o enemigo.

Las Comisiones de Verdad pueden contribuir entonces a sentar las bases de esa 'historia común' surgida de la reconciliación con el pasado que estuvo marcado por la eliminación del opositor político. De la voluntad política del nuevo régimen y del acompañamiento alerta de la sociedad civil, dependerá que ellas puedan investigar y contar la Verdad, enorme motivo que justifica su existencia.

No les pidamos que reemplacen a la Justicia ni que reparen el daño infligido a las víctimas. Para cumplir ese cometido, existen otras instituciones de las recobradas democracias.

BIBLIOGRAFÍA:

1. Acuña, Carlos H. "Transitional Justice in Argentina and Chile: a never ending story?". Mellon Seminar on Transitional Justice. Columbia University, Department of Political Science, New York. 1998.
2. Informes finales de: Comisión Nacional para la Desaparición de Personas (Argentina, 1984); . Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación (Chile, 1991); Comisión de la Verdad para El Salvador (1993), Comisión para el Esclarecimiento Histórico (Guatemala, 1999); Comisión de la Verdad y Reconciliación (Perú, 2003).
3. Kritz, Neil (Ed.). "Transitional Justice", three volumes. United States Institute of Peace Press. Washington DC. 1995.
4. Mendez, Juan. "Accountability for Past Abuses". Human Rights Quarterly. Vol. 19, N° 2. May 1997. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.
5. Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. E/Cn.4/1997/104. "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones (graves) a los Derechos Humanos y al Derecho Humanitario Internacional, a obtener reparación".
6. Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. E/CN.4/ Sub.2/1997/20. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión.
7. United Nations. "The United Nations and El Salvador. 1990-1995". The United Nations Blue Books Series. Vol. IV. New York, 1995.
8. Valdez, Patricia T. "Las Comisiones de la verdad. Introducción". En "Verdad y Justicia" Homenaje a Emilio F. Mignone. Ediciones Instituto Interamericano de Derechos Humanos -IIDH y Centro de Estudios Legales y Sociales.-CELS. San José, Costa Rica. Octubre 2001.
9. _____ "Must the victims always wait". En "After the TRC Reflections on truth and reconciliation in South Africa". Edited by Wilmot James and Linda van de Vijver. David Philip Publishers. Cape Town, South Africa. 2000.
10. _____ "Commissions of Truth & Reconciliation". In "The Healing of a Nation". Ed. by Alex Boraine and Janet Levy. Justice in Transition in South Africa. Cape Town, South Africa. 1995.
11. _____ "Consideraciones sobre Comisiones de la Verdad". Revista SIGNOS. Lima, Perú. Marzo de 2001.
12. _____ "A la sombra de la verdad". El Salvador y el acuerdo de paz. Revista Puentes N° 2. La Plata, Argentina. Diciembre 2000.
13. _____ "No sólo verdad, también justicia y reparación". Idee. Información, análisis y propuesta. Lima, Perú. Diciembre 1998.
14. _____ "The right to truth". Siyaya Magazine. Cape Town, South Africa. October 1998.
15. _____ "Conociendo la verdad en El Salvador". No hay Derecho N° 12. Buenos Aires, 1995.

- 16._____ "Leyes de olvido para lo que nadie olvida". Ideele. Información, análisis y propuesta. Lima, Perú. Julio 1995.
- 17._____ "Verdad y Justicia. Para no repetir el horror". Ideele. Información, análisis y propuesta". Lima, Perú. Noviembre 1994.
- 18._____ "Argentina ante el indulto". Comisión Andina de Juristas. Lima, Perú. 1990.
- 19._____ "Uruguay: un referéndum para quebrar la impunidad". Revista "Paz: Tarea de Todos". Lima, Perú. 1989.